

INSTITUCIONES NACIONALES NECESITADAS: DIRECTRICES SOBRE ALERTA TEMPRANA¹

Finalidad

El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) en su 14º período de sesiones, celebrado en abril de 2004, decidió examinar un documento sobre los mecanismos de Alerta Temprana para las instituciones nacionales de derechos humanos. Se pidió a la Secretaría que redactara un documento preliminar para debatirlo en el 15º período de sesiones, que ha de celebrarse en Seúl (República de Corea) en septiembre de 2004. La finalidad de la presente nota es, pues, satisfacer esa petición y proporcionar directrices generales para las instituciones nacionales de derechos humanos, que podrán aplicar cuando ellas, sus miembros o su personal estén amenazados.

Antecedentes

Recientemente algunas instituciones nacionales de derechos humanos, sus miembros o su personal han recibido amenazas. Éstas, que pueden ser más o menos directas, pueden adoptar las siguientes formas:

- Llamamientos encaminados a lograr la abolición de la institución;
- Entorpecimiento de la actividad de la institución en relación con el apoyo que necesitan para su propia existencia y para el desempeño eficaz de su mandato, en los siguientes aspectos:
 - ❖ Financiero;
 - ❖ Restricción del mandato;
 - ❖ Creación de otras instituciones en competencia con ella, pero con una orientación más gubernamental.

1 Adoptado por los miembros del Comité Internacional de Coordinación en su 16 periodo de sesiones que tuvo lugar el 14 de abril 2005 en Ginebra, Suiza.

- Intimidación y/o amenazas de muerte o violencia contra los miembros o el personal de la institución.

El motivo de esas amenazas puede guardar relación con determinadas acciones emprendidas por la institución, como por ejemplo criticar a las autoridades gubernamentales o los funcionarios públicos; dar a conocer informes o declaraciones (en informes anuales o extraordinarios dirigidos a los órganos internacionales creados en virtud de tratados de derechos humanos, a los mecanismos especiales de las Naciones Unidas, a los medios de comunicación, etc.), o bien proceder de denunciantes descontentos que entienden que no se han satisfecho sus peticiones de reparación.

El CIC, aun cuando su mandato no lo faculta explícitamente para adoptar medidas en apoyo de aquellos de sus miembros que puedan estar amenazados, si tiene implícitamente esa facultad en virtud de su mandato de fortalecer las instituciones nacionales y velar por que se ajusten a los principios de París, coordinar las actividades conjuntas y la cooperación entre las instituciones nacionales, y servir de enlace con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Por lo tanto, es procedente que el CIC proporcione algunas directrices generales a las que puedan remitirse las instituciones nacionales en sus Llamamientos Encaminados a Conseguir Apoyo.

Entre las cuestiones que ha de tener en cuenta el CIC cuando se hagan esos llamamientos se cuentan las siguientes:

- ❖ ¿Hay suficientes pruebas para justificar una línea de acción determinada?
- ❖ ¿Se trata es realmente de una institución nacional?
- ❖ ¿Cuál es la línea de acción más apropiada?
- ❖ ¿Por qué medio podría dotarse de la máxima eficacia a la acción de que se trate?

Directrices Generales

A continuación figura una propuesta de las medidas que las instituciones nacionales y el CIC podrían adoptar cuando esté amenazada una institución nacional. Esas medidas se deben tomar con el consentimiento de la institución, independientemente de que la amenaza sea contra ella, contra uno de sus miembros, o contra su personal:

- ❖ Ponerse en contacto con el Presidente del Comité, el Coordinador Regional y/o la Secretaría y con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) para exponer los hechos y los detalles necesarios en que se basa una iniciativa determinada;
- ❖ En consulta con esos órganos, determinar la línea de actuación apropiada, según la índole de la amenaza y el contexto de la institución a nivel nacional, etc., con objeto de lograr la solución más eficaz posible.

A ese respecto podrían adaptarse las siguientes medidas:

- ❖ Publicar en el sitio web de las instituciones nacionales (*www.nhri.net*) información fáctica sobre la amenaza y las medidas que se propone adoptar al respecto;
- ❖ Solicitar al Presidente del Comité y al ACNUDH que se pongan en contacto por escrito o por otro medio con la autoridad correspondiente en relación con la presunta amenaza;
 - El Presidente del CIC puede pedir la intervención de otras instituciones nacionales y en particular de los miembros del CIC;
 - El ACNUDH, si procede, podrá ponerse en contacto con las autoridades gubernamentales.

Según la índole de la amenaza puede seguirse un proceso gradual, que podrá darse por terminado si el problema se resuelve mediante el contacto directo con las autoridades. De no ser así, puede hacer falta aplicar más presión por ejemplo:

- ❖ Recurrir a los medios de difusión nacionales e internacionales;
- ❖ Pedir la intervención de los mecanismos especiales de las Naciones Unidas o mecanismos regionales especiales, en particular, por ejemplo, el Relator Especial de las

Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator sobre los defensores de los derechos humanos en África, el Comisionado Europeo para los Derechos Humanos, etc.;

- ❖ Señalar la cuestión a la atención de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados;
- ❖ Señalar la cuestión a la atención de las organizaciones no gubernamentales internacionales y regionales más importantes, etc.
- ❖ Señalar la cuestión a la atención de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema 18 *b*) del programa.
